



Ministerio de Defensa

1483



BUENOS AIRES, 24 SET 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que este Ministerio se encuentra abocado a estructurar un Sistema Científico Tecnológico para la Defensa con el objeto de que los distintos órganos que cumplen funciones de carácter científico – tecnológicas en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y/o de las Fuerzas Armadas tengan un accionar consistente que permita optimizar el uso de los recursos y aunar esfuerzos y conocimientos en la búsqueda de objetivos comunes.

Que tal es el propósito de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de este Ministerio, recientemente creada por el Decreto N° 788 del 25 de junio de 2007, modificatorio del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 que aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y estableció sus competencias.

Que articular un sistema científico – tecnológico al servicio de la defensa requiere de un accionar de conjunto de los órganos que lo componen que evite las iniciativas inconsultas por el riesgo de que pudieran superponerse a proyectos en ejecución o que impidieran a otros integrantes aportar sus conocimientos y capacidades cuando estuvieran en condiciones para hacerlo.

Que la instancia de articulación corresponde ejercerla a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el

M. D.
1058

IRA



Ministerio de Defensa



artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Los órganos que desempeñan funciones de carácter científico – tecnológicas en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y/o de las Fuerzas Armadas comunicarán a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA de este Ministerio, a los efectos de su evaluación, registro y autorización, cualquier tratativa o negociación tendiente a establecer una relación que involucre aspectos científico – tecnológicos o vinculados a la misión que tienen asignada, como también cuando persigan formalizar cualquier convenio, contrato o acto que signifique la asunción de compromiso que involucre aspectos científico – tecnológicos o ligados a su misión.

ARTÍCULO 2º: El pedido deberá ser elevado con los antecedentes que expliquen suficientemente la situación o necesidad que da origen a la iniciativa y las razones que avalan la alternativa elegida, o con la copia del instrumento y los anexos que se pretendan firmar, en su caso.

ARTÍCULO 3º: La SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA se expedirá por acto fundado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibido la solicitud de autorización. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual cuando razones de complejidad así lo aconsejen.

ARTÍCULO 4º: Los organismos alcanzados por la presente medida deberán elevar a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, dentro de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de esta Resolución,

M. D.
1058



Ministerio de Defensa



un listado completo de todos los compromisos asumidos que se encuentren en curso de ejecución, el que deberá contener el nombre de las partes, las prestaciones a cargo de cada una de ellas y el período de vigencia.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.

M. DEFENSA
RESOLUCION N° 1483

[Firma manuscrita]
Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

[Firma manuscrita]
M. D.
1058

[Firma manuscrita]